

Expte.

DI-1496/2014-9

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
Via Universitat, 36
50071 ZARAGOZA
ZARAGOZA**

ASUNTO: Sugerencia relativa a Centro de Alta Resolución "Bajo Cinca" de Fraga.

I.- ANTECEDENTES

Primero.- El día 31 de julio de 2014 tuvo entrada en esta Institución una queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Segundo.- En el referido escrito se aludía a lo que textualmente se transcribe:

"1) Con fecha 7 de enero de 2014, un Grupo Parlamentario en Cortes de Aragón a instancias de la Asamblea Local de la misma formación política en Fraga, registra una pregunta en sede parlamentaria dirigida a la Consejería de Sanidad, Bienestar Social y Familia, referente al tiempo de demora por especialidad en el Centro de Alta Resolución "Bajo Cinca" de Fraga

2) La petición se realiza después de que reciban quejas de pacientes con tiempo de espera para las especialidades de Oftalmología y Dermatología, en dicho Centro Sanitario, de hasta 12 meses.

3) Con fechas 2 de abril, 13 de mayo y 19 de junio de 2014 y ante la falta de respuesta de la Consejería de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, y persistiendo el problema objeto de pregunta, se presentan sendas quejas formales ante la Mesa de las Cortes de Aragón, sin que a día de hoy, fecha de presentación de esta queja, se tenga constancia de respuesta alguna a la cuestión planteada ni solución al problema del tiempo de demora en las especialidades de Dermatología y Oftalmología en el Centro Sanitario de Alta Resolución "Bajo Cinca" de Fraga".

Tercero.- En orden a su instrucción, acordamos dirigirnos al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón solicitando información al respecto y, en particular, acerca de las respuestas que pudieran merecer las instancias planteadas.

Cuarto.- A pesar de haber reiterado hasta en tres ocasiones nuestras solicitudes de información, hasta la fecha actual el Departamento competente no ha dado contestación alguna a la Institución que represento.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece que *“todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones”*, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada en todas sus dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora”*.

Segunda.- Con todas las salvedades y cautelas posibles por los motivos anteriormente expuestos, han sido presentados tres escritos dirigidos al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia y, al parecer, se ha obtenido contestación alguna al respecto.

En concordancia con lo anterior, en relación con las solicitudes no atendidas, es de observar que la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en particular, en su artículo 42, prevé que:

1.- La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

....

El plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en la normativa comunitaria europea.”

Por tanto, la Administración, en este caso la Autonómica, debe dar contestación formal a la solicitudes presentadas, estando clara la obligación que tiene de dictar resolución expresa de cuantos escritos o solicitudes se formulen por los interesados.

Tercera.- Asimismo, el artículo 4.h) de la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud en Aragón, establece que todos los ciudadanos tienen derecho a utilizar las vías de reclamación y de propuesta de sugerencias en los plazos previstos, y en uno y otro caso, deberán recibir respuesta por escrito en los

plazos que reglamentariamente se establezcan.

Cuarta.- La falta de contestación por parte del Gobierno de Aragón impide conocer la situación actual en ese Centro Sanitario y, en particular, en las Consultas de Oftalmología y Dermatología, sin que esta Institución conozca si se han adoptado medidas al respecto puesto que este extremo no ha sido informado.

Quinta.- Al respecto, en el artículo 2 de la Ley de 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón se establece que los principios rectores en los que se inspira dicha Ley son, entre otros, la consecución de una calidad permanente en los servicios y prestaciones para lograr la máxima eficacia y eficiencia en la asignación, utilización y gestión de los recursos, así como la satisfacción de los usuarios; ostentando, todos los titulares a que se refiere este artículo, el derecho a una atención sanitaria adecuada a las necesidades individuales y colectivas, de conformidad con lo previsto sobre prestaciones en esta ley, orientada a conseguir la recuperación, dentro de la mayor confortabilidad, del modo más rápido y con la menor lesividad posible, de las funciones biológicas, psicológicas y sociales.

Asimismo, el artículo 23 de la precitada Ley dispone que todos los recursos sanitarios, sin perjuicio de sus propias y específicas tareas y responsabilidades, deberán orientar sus actividades con el fin de asegurar la efectividad, eficiencia y calidad en la prestación de los servicios, estableciéndose en el artículo 6.5 de la propia Ley que las administraciones públicas orientarán sus políticas de gasto a corregir desigualdades sanitarias y garantizar la igualdad de acceso a los servicios públicos sanitarios en todo el territorio de Aragón.

Sexta.- Por otra parte, el artículo 30 de la Ley aragonesa establece que el Sistema de Salud de Aragón, mediante los recursos y medios que dispone, llevará a cabo la mejora continua de la calidad en todo el proceso asistencial.

Séptima.- Esta Institución entiende que cualquier evaluación de la calidad asistencial exige llevar a cabo un estudio de las necesidades asistenciales así como de los recursos disponibles y, para ello, las acciones han de ir encaminadas a mejorar el sistema sanitario de este sector, tanto en la calidad de sus prestaciones, como en la eficiencia y grado de aprovechamiento de sus recursos; acciones que han de permitir a los ciudadanos recibir un servicio sanitario de calidad y en condiciones de igualdad de acceso.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo ello, y en función de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente **sugerirle** lo siguiente:

1.- Que se lleve a cabo un seguimiento continuo de las necesidades asistenciales en el Servicio de Oftalmología y Dermatología del Centro de Alta Resolución "Bajo Cinca", y de detectarse alguna deficiencia asistencial susceptible de subsanación o mejora, se adopten las medidas precisas que posibiliten que las listas de espera en esta especialidad estén dentro de los estándares aceptables en los Centros sanitarios, adecuando su organización y funcionamiento a los principios de eficacia, celeridad, economía y flexibilidad.

2.- Que se dé cumplida contestación a las solicitudes presentadas relativas a determinadas especialidades del Centro de Alta Resolución "Bajo Cinca" de Fraga.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en el plazo de un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, y en este último caso, las razones en las que funda su negativa.

Zaragoza, a 28 de enero de 2015

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE